



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Gobierno de la República

Ministerio de Justicia

DECRETO

(Continuación)

CAPITULO V

*De los Jurados de Seguridad*

Artículo 67. La aplicación de los medios de seguridad que determina la Ley de 28 de julio de 1933 y las demás funciones resolutorias que dicha Ley encomienda a los jueces de instrucción especialmente designados al efecto, corresponderán en lo sucesivo a Jurados de Seguridad, constituidos por un funcionario judicial designado por el ministro de Justicia, que actuará como presidente, y dos jurados populares, designados como dispone el artículo 9.º de este Decreto.

Los dos jurados populares, serán designados por las organizaciones sindicales de trabajadores de entre sus afiliados, cuando los reos fueren presuntos vagos habituales.

Las resoluciones de mero trámite las adoptará el juez presidente por sí mismo, sin intervención de los jurados.

Los Jurados de Seguridad acomodarán su actuación al procedimiento del juicio de faltas.

Los inculcados podrán defenderse por sí mismos o por letrados.

Artículo 68. La jurisdicción de los Jurados de Seguridad podrá extenderla a toda una provincia el ministro de Justicia.

Artículo 69. De los recursos de apelación que regulan los artículos 15 y siguientes de la expresada Ley de 28 de julio de 1933, conocerán por turno, los Tribunales Populares de la provincia respectiva, a los que se transfiere también toda la competencia que para la aplicación de esta Ley atribuye la misma a otros Tribunales.

Artículo 70. Podrán ser declara-

dos en estado peligroso y sometidos a las medidas de seguridad de la mencionada Ley, además de los que enumera el artículo 2.º de la misma, los que carezcan de documentos de identidad personal o de garantía, declarados obligatorios por las autoridades gubernativas, o no justifiquen satisfactoriamente, cuando sean requeridos para ello por éstas o sus agentes sus medios de vida o la profesión, oficio o domicilio que tengan, o infringieren, en cualquiera de los estados excepcionales de la nación que menciona la Ley de Orden Público, prevenciones legítimamente dictadas para el mantenimiento de éste o la regulación de mercados, abastecimientos, comunicaciones o cualesquiera otros servicios de interés general o medidas de seguridad pública y los que realicen cualquier clase de actos indicadores de una conducta antisocial o peligrosa para los intereses de la República.

Artículo 71. En sustitución de las medidas de seguridad que señala el artículo 4.º de la citada Ley, los Jurados de Seguridad podrán imponer a todas las categorías de sujetos peligrosos que enumera el artículo 2.º de la misma, el internamiento en campo de trabajo, por tiempo indeterminado, que no será en ningún caso inferior a un año ni podrá exceder de cinco años.

Los Jurados de Seguridad acordarán poner a las expresadas medidas o sustituirla por otra, con sujeción a lo prevenido respecto al particular en el artículo quinto de la Ley de 28 de julio de 1933.

CAPITULO VI

*Del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles*

Artículo 72. El Tribunal creado por los Decretos de Hacienda y Justicia de 23 de septiembre y 6 de

octubre de 1936 para conocer las responsabilidades civiles derivadas de la rebelión militar y hacerlas efectivas en conexión con la Caja general de Reparaciones de aquel Ministerio, se denominará Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, extenderá su jurisdicción a todo el territorio de la República y actuará separadamente de los demás Tribunales en la capital donde resida el Gobierno.

Artículo 73. El expresado Tribunal tendrá competencia para declarar la existencia de las responsabilidades civiles de rebelión, ya provengan éstas de una previa declaración de responsabilidad criminal o de actos u omisiones de hostilidad o desafección al Régimen, que sin tener carácter delictivo, sea imputables a personas naturales o jurídicas contra las que existan pruebas o indicios racionales de haber participado directa o indirectamente en el movimiento insurreccional o en su preparación.

El Tribunal obrará con plena jurisdicción en el ejercicio de sus funciones y dictará por sí mismo las normas procesales a que ha de ajustarse su actuación, de las que dará conocimiento al Gobierno, entendiéndose que éste confirma si expresamente no las revocare antes de los diez días siguientes a la comunicación de las mismas.

Tendrá también el Tribunal amplias facultades para confirmar o alterar la cuantía de las responsabilidades civiles fijadas por los Tribunales de lo criminal; para señalar las exigibles a los condenados por los Jurados de Urgencia y de Guardia, con independencia de las sanciones pecunarias que éstos les hubieren impuesto para declararlos por sí mismo en los casos que fuere procedente hacerlo y para recabar de todos los Tribunales y organismos públicos o entidades particulares los antecedentes que estime necesarios para el cumplimiento de su misión.

Corresponderán igualmente a es-

te Tribunal las facultades que le confiere el artículo 21 del Decreto de la Presidencia de esta misma fecha.

Artículo 74. Constituirán el Tribunal Popular de Responsabilidades civiles cinco funcionarios judiciales de superior categoría, nombrados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia, que formarán la Sección de Derecho, y doce jurados, de los cuales seis serán diputados a Cortes, que designará la Diputación permanente de las mismas, y los otros seis, se insacalarán, por turnos mensuales de una lista de 24, que formarán todos los cuatrimestres los partidos y organizaciones sindicales que integran el Frente Popular.

El Consejo de Ministros nombrará también tres suplentes de los magistrados que forman la Sección de Derecho entre los de igual categoría que éstos.

Artículo 75. Los ministros de Agricultura y Hacienda podrán mostrarse parte en los expedientes de responsabilidad de que conozca este Tribunal, designando al efecto comisarios especiales, que tendrán las facultades atribuidas al acusador privado.

Las funciones fiscales serán ejercidas por los funcionarios de esta orden que formen la plantilla del Tribunal, los que dependerán directamente del fiscal general de la República.

Los inculcados serán requeridos a hacer, por sí o por letrados defensores que designen, las alegaciones escritas que convinieren a su derecho.

Artículo 76. El Tribunal dictará sus resoluciones en forma de sentencia cuando las responsabilidades civiles que acordare aparezcan derivadas de una previa declaración de responsabilidad criminal o de desafección al Régimen que hayan sido sancionados por los jurados creados al efecto.

En todos los demás casos, o sea

siempre que no exista una previa declaración judicial de responsabilidad, el Tribunal se limitará a formular informes razonados sobre lo que a su juicio fuera procedente en justicia, elevándolos al Gobierno para que éste resuelva con arreglo a sus facultades o haga uso ante las Cortes de las iniciativas que estime oportunas.

Las partes dispositivas de las sentencias del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles se insertarán en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Contra estas sentencias no procederá recurso alguno.

Artículo 77. El Tribunal designará los funcionarios que hayan de auxiliarle en sus actuaciones, comunicando al ministro de Justicia las personas designadas, a fin de que éste ratifique los nombramientos.

Artículo 78. Será de aplicación, respecto a este Tribunal, lo dispuesto en los artículos 22, 24, 28 y 29 del Decreto de la Presidencia antes citado.

Artículo 79. Quedan derogados el Decreto del Ministerio de Justicia de 6 de octubre de 1936 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este capítulo.

CAPITULO VII

De los delitos de espionaje

Artículo 80. A efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del presente Decreto, se reputarán como constitutivos del delito de espionaje los actos siguientes:

1.º Mantener sin causa plenamente justificada, relaciones directas o indirectas con un Estado extranjero que se halle en guerra, aunque no haya precedido declaración oficial, con la República española.

2.º Facilitar, sin motivo legítimo, a un Estado extranjero, a orga-

nizaciones armadas, a organismos contrarrevolucionarios o a particulares, datos de carácter militar, diplomático, sanitarios, económicos, industrial o comercial que constituyan secreto de Estado, o simplemente conveniencias del Gobierno su reserva, por afectar a la defensa nacional o a la seguridad exterior de la República, y apoderarse, sin la debida autorización, de esos datos y divulgarlos, y, en general, la transmisión, apoderamiento o divulgación de tales referencias, siempre que éstas tengan relación con la guerra.

(Continuará)

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.— Gijón ANUNCIO

El pago de la Patente nacional de Circulación de Automóviles

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes por este concepto, cualquiera que sea el carácter de la tenencia en su poder de vehículos de tracción mecánica, que el próximo día 15 del actual, dará comienzo la cobranza voluntaria de dicho impuesto correspondiente al PRIMER SEMESTRE del año en curso, y terminará el día 31 de dicho mes, a partir de cuya fecha todo aquel que no se haya provisto de la Patente oportuna, en la forma que más abajo se indica, incurrirá en la pena de incautación del vehículo por el Estado y multa de 1.000 a 10.000 pesetas o prisión correspondiente en su caso, según previene el Decreto de 22 de enero y órdenes de 21 de febrero y 31 de marzo del presente año. Sólo serán gratuitas las que se expidan para los vehículos propiedad o que utilice el Estado previa determinación de los

que cada Ministerio necesite para los servicios que le están encomendados, los coches del Cuerpo Diplomático sujetos siempre al principio de reciprocidad, y los de los Consejos provinciales y Ayuntamientos por los que destinen exclusivamente a servicios públicos de riegos, recogidas de basuras, abastos, incendios y otros con análogo objeto, también previa declaración y acuerdo de la Dirección General de Rentas Públicas.

El poseedor del coche (particular, autoridad, corporación oficial, representante de organismo político, sindical o comité de cualquier orden) se personará en la Administración de Rentas Públicas en Gijón o en los Ayuntamientos de los pueblos correspondientes. Extendidas por la oficina la declaración duplicada y estampada la firma por el interesado o persona que le represente debidamente, le será entregada la Patente, previo pago del impuesto del primer semestre del año en curso.

Transcurrido el plazo de cobranza, se procederá, por las fuerzas de carabineros y demás cuyo auxilio se solicite, a la recogida de todos los vehículos desprovistos de la correspondiente Patente, pertenecientes a personas no exentas de este impuesto (sean particulares o corporaciones oficiales), quedando decomisados o requisados según estén en poder del dueño o usuario distinto del dueño, quedando sujetos éstos, a las sanciones anteriormente indicadas.

Gijón, 12 de julio de 1937. (780)

Alcaldía de Avilés

ANUNCIO

En cumplimiento a lo acordado por el Consejo Municipal plenario, en sesión de 11 de junio último y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales y a la declaración de urgencia a que se refiere el número 3.º del artículo 125 de la Ley municipal vigente, se anuncia al público el concurso para ejecución de las obras de nueva alineación y ensanche de la calle de El Quirinal de esta villa, con sujeción a las siguientes condiciones económico-administrativas:

1.º El tipo de licitación será el de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTAS TREINTA Y OCHO PESETAS CON VEINTIOCHO CENTIMOS, debiendo hacerse las proposiciones a la baja del mismo y pudiendo ser licitadores los que tengan capacidad para ello, con arreglo a las leyes vigentes.

2.º Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo hacerse en sobre cerrado, en el anverso del cual deberá hallarse escrito y firmado por el licitador: *Proposición para optar al Concurso de las obras de nueva alineación y ensanche de la calle de El Quirinal.*

3.º Los pliegos de proposición deberán reintegrarse con póliza del Estado, de 1.50 y timbre municipal de 1.50 pesetas, debiendo acompañarse por separado la cédula personal del presentador y el resguardo que acredite haber depositado la fianza provisional equivalente al 5 por 100 del tipo de licitación.

4.º Al día siguiente hábil en que termine el plazo de presentación de proposiciones, se celebrará el Concurso en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales, a las 12 horas de su mañana, constituyéndose la Mesa por el señor Alcalde o quien sus veces represente, el presidente de la Comisión municipal de Obras Públicas y el secretario del Ayuntamiento, verificándose el acto con arreglo a lo dispuesto en los apartados 8.º al 13, ambos inclusive, del Reglamento de Contratación municipal, adjudicándose provisionalmente la ejecución de las obras al mejor postor. Si hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, la licitación se verificará por pujas a la llana entre sus autores durante el término de 15 minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

5.º Hecha la adjudicación definitiva, el rematante vendrá obligado a elevar a definitiva la fianza provisional dentro del plazo de 10 días, a contar de la fecha de la notificación del acuerdo, y su cuantía será igual al 10 por 100 de la cantidad en que hubiesen sido adjudicadas las obras, las cuales darán comienzo dentro del término de 15 días, a contar de dicha notificación y deberá darlas por terminadas en el plazo de un mes, a contar desde el comienzo de las mismas.

6.º El pago de las obras se efectuará del siguiente modo: al término de cada mes natural después de comenzadas éstas, el arquitecto municipal expedirá certificación de las ejecutadas, cuyo documento, con el informe que proceda de la Comisión de Obras Públicas, se someterá a la aprobación de la Comisión Municipal Permanente, procediéndose más tarde a su liquidación con cargo al presupuesto extraordinario aprobado al efecto, la cual tendrá lugar cuando en el mismo se disponga de saldo favorable. Igual trámite se seguirá cuando se trate de la liquidación definitiva de la obra.

7.º Los pliegos de condiciones, tanto técnicas como administrativas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina.

8.º Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

El ciudadano..... mayor de edad, de profesión..... vecino de..... calle de..... número... provisto de cédula personal corriente, número... el se... arija... expedida en..... el día... de..... de 193... por sí (o como representante debidamente apoderado de..... con domicilio en.....), se compromete a ejecutar las obras de nueva alineación y ensanche de la calle de El Quirinal de la villa de Avilés, sujetándose en un todo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que sirven de base para el Concurso, en la cantidad de..... pesetas (en letra y número).

Avilés, ... de..... de 1937. Firma.

Avilés, 10 de julio de 1937. — El alcalde, R. Uranda.

(784)

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de Imprenta. — Gijón

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias PROVINCIA DE OVIEDO MES DE JUNIO HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

ENFERMEDAD	Municipio	ANIMALES					
		Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes	Cuidados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos

SIN NOVEDAD

Gijón, 10 de julio de 1937. — El inspector provincial veterinario. (783)